

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4104/2022/III

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Contraloría General del Estado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300539722000132**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **diez de agosto de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Deseo solicitar la siguiente información:

- 1.- *Cuántas denuncias y quejas hay en contra del ayuntamiento de Poza Rica presentadas ante la Contraloría General del estado en la presente legislatura, a partir del año 2022*
- 2.- *Quién o quiénes han interpuesto las quejas y denuncias en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, a partir del año 2022*
- 3.- *Documentos presentados como quejas y/o denuncias y sus anexos en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, en el año 2022. REQUIERO QUE ME PRESENTE LOS DOCUMENTOS POR ESTE MEDIO*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

4.- Estatus en el que se encuentran cada una de las denuncias y/o quejas en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, en el año 2022

5.- Hay alguna denuncia o queja interpuesta en contra de algún o algunos ediles del ayuntamiento de Poza Rica en el año 2022 ante la Contraloría General del estado, si la respuesta es si, especificar a quien o a quiénes, motivos de la denuncia y o queja y persona que la interpone, PRESENTAR EL DOCUMENTO (sic).

...

2. **Respuesta.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **treinta de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4104/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **seis de septiembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo cinco- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **CGE/UT/366/2022** de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:

Sin texto

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Oficio N° CGE/UT/366/2022
Xalapa, Ver., a 25 de agosto de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud de
información con folio 300539722000132

**APRECIABLE PERSONA USUARIA
PRESENTE**

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día diez de agosto de dos mil veintidós, registrada con el número de folio 300539722000132, en el que indica:

"Deseo solicitar la siguiente información: 1.- Cuántas denuncias y quejas hay en contra del ayuntamiento de Poza Rica presentadas ante la Contraloría General del estado en la presente legislatura, a partir del año 2022 2.- Quién o quiénes han interpuesto las quejas y denuncias en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, a partir del año 2022 3.- Documentos presentados como quejas y/o denuncias y sus anexos en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, en el año 2022. REQUIERO QUE ME PRESENTE LOS DOCUMENTOS POR ESTE MEDIO 4.- Estatutos en el que se encuentran cada una de las denuncias y/o quejas en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, en el año 2022 5.- Hay alguna denuncia o queja interpuesta en contra de algún o algunos ediles del ayuntamiento de Poza Rica en el año 2022 ante la Contraloría General del estado, si la respuesta es sí, especificar a quien o a quiénes, motivos de la denuncia y o queja y persona que la interpone, PRESENTAR EL DOCUMENTO." (Sic)

Con fundamento en los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, fracción IV, 14, fracción VIII, 18, fracción II y 28 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; este sujeto obligado atiende su solicitud, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante "**La Ley Local**" en su artículo 143, primer párrafo, señala que "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Que la "**La Ley Local**" en el párrafo segundo del artículo antes citado, menciona que "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento."

Archivo

Calle Ignacio de la Llave No. 105
C.P. 91055, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 818 74 00 Ext. 3089
www.veracruz.gob.mx/contraloria



propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

De lo anterior se sigue, que esta Contraloría General del Estado, no tiene facultades para interferir en las funciones de los Ayuntamientos como en este caso podría ser el señalado en la solicitud de información; dada la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable a todos los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

Otra de las razones por las que este sujeto obligado no genera la información solicitada, resulta del contenido del artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al indicar que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado."

Además, en términos los artículos 35, fracción XXI, Artículo 73 Quater, Artículo 73 quinquies, Artículo 73 sexies, Artículo 73 septies, Artículo 73 decies, 73 terdecies, 73 quaterdecies, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre "el Ayuntamiento, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción"; "el Presidente, el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo serán su titular y el del área de finanzas".

Que de conformidad con los artículos 33 fracciones IX inciso c), XV inciso c), 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son atribuciones del H. Congreso del Estado, "la suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley"; "la calificación de las causas graves o justificadas para que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos, cuando las faltas temporales excedan de sesenta días. En cualquiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los suplentes respectivos"; "podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Contralor General; el Fiscal General del Estado; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Contralor General del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal".

Archivo

Calle Ignacio de la Llave No. 105
C.P. 91055, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 818 74 00 Ext. 3089
www.veracruz.gob.mx/contraloria



De acuerdo con el artículo 147 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En términos de los Acuerdos ODG/SE-86/06/12/2022, mediante el cual se aprueba el calendario de días inhábiles de ese Instituto; ODG/SE-41/24/06/2022, mediante el cual se modifica el Acuerdo previamente citado y se decretan como inhábiles los días cuatro y cinco de julio de la presente anualidad; ODG/SE-48/12/07/2022, por medio del cual se suspenden plazos el día once de julio de la presente anualidad; ODG/SE-49/13/07/2022 por medio del cual se aprueba la suspensión de plazos y términos los días doce y trece de julio de dos mil veintidós; ODG/SE- 50/18/07/2022 por medio del cual se aprueba la suspensión de plazos y términos los días catorce y quince de julio de dos mil veintidós; ODG/SE- 54/15/08/2022 por medio del cual se aprueba la suspensión de plazos y términos el día doce de agosto de dos mil veintidós; así como, la aprobación de suspensión de plazos y términos el día quince de agosto de dos mil veintidós, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, y los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, para las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y denuncias en materia de datos personales.

Que el peticionario viene solicitando información probablemente generada, transformada o resguardada por un Ayuntamiento del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es importante mencionar el contenido del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

(...)

Los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, se rigen por la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable a todos ellos, en el mismo sentido que la Constitución, el artículo 2 párrafo segundo cita que "el Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio

Archivo

Calle Ignacio de la Llave No. 105
C.P. 91055, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 818 74 00 Ext. 3089
www.veracruz.gob.mx/contraloria



Con base en las consideraciones y fundamentos expuestos, se le hace saber la siguiente:

RESPUESTA

Se le informa que, el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz o el H. Congreso del Estado de Veracruz, son los sujetos obligados competentes para atender su solicitud de información conforme a la temática planteada, en virtud de que, se catalogan como sujetos obligados para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia y acceso a la información; en el caso particular, esto, es un hecho notorio que la persona usuaria puede corroborar, consultando el padrón de sujetos obligados aprobado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual puede verificarse en la liga <https://ivai.org.mx/padrón-de-sujetos-obligados-en-materia-de-información-pública/>, es decir, la operatividad en materia de acceso a la información de dichos sujetos obligados, encuentra su fundamento en los artículos 9 fracción I, 11, 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de "**La Ley Local**".

También se le informa que, esta Contraloría General cumple con las obligaciones constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, además de aquellas que impone la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de documentar todos sus actos, siempre que deriven de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento Interior, o cualquier otra legislación aplicable; al caso concreto, la información que refiere la persona usuaria, no es generada, transformada o resguardada por esta Contraloría General del Estado; con fundamento en el artículo 143 de "**La Ley Local**", se le orienta para que formule su solicitud ante el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, o el H. Congreso del Estado de Veracruz; misma que puede ser presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia localizada en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio#> identificando al sujeto obligado mencionado y realizando los mismos pasos que aplicó para enviarla a esta dependencia.

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 105, C.P. 91055, Xalapa, Veracruz; al correo electrónico institucional cuya dirección es ivai@cgever.gob.mx; o al teléfono 228 8 41 74 00 Ext. 3089.

Se informa al solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, en términos del artículo 155 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Archivo

Calle Ignacio de la Llave No. 105
C.P. 91055, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 818 74 00 Ext. 3089
www.veracruz.gob.mx/contraloria



17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...

No contesta ninguna de las preguntas planteadas, únicamente me orienta a solicitar la información en el ayuntamiento, pero mis preguntas son enfocadas a la contraloría, solicito que la contraloría responda todas las preguntas

1.- Cuántas denuncias y quejas hay en contra del ayuntamiento de Poza Rica presentadas ante la Contraloría General del estado en la presente legislatura, a partir del año 2022

2.- Quién o quiénes han interpuesto las quejas y denuncias en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, a partir del año 2022

3.- Documentos presentados como quejas y/o denuncias y sus anexos en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, en el año 2022. REQUIERO QUE ME PRESENTE LOS DOCUMENTOS POR ESTE MEDIO

4.- Estatus en el que se encuentran cada una de las denuncias y/o quejas en contra del ayuntamiento de Poza Rica ante la Contraloría General del estado, en el año 2022

5.- Hay alguna denuncia o queja interpuesta en contra de algún o algunos ediles del ayuntamiento de Poza Rica en el año 2022 ante la Contraloría General del estado, si la respuesta es sí, especificar a quien o a quiénes, motivos de la denuncia y o queja y persona que la interpone, PRESENTAR EL DOCUMENTO (sic).

...

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio **CGE/UT/405/2022** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, **ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.**
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Directora de Transparencia, señalando que la Contraloría General del Estado resultaba incompetente para conocer de la solicitud de información, toda vez que la misma es relativa a la situación de denuncias y quejas que hay en contra del Ayuntamiento de Poza Rica, razón por la cual orientó al particular a dirigir su solicitud al Ayuntamiento de Poza Rica y al H. Congreso del Estado de Veracruz.
22. Si bien es cierto, el ahora recurrente viene solicitando información probablemente generada, transformada o resguarda por un Ayuntamiento del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave; es importante mencionar el contenido del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita:

...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

23. Los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, se rigen por la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable a todos ellos, en el mismo sentido que la Constitución, el artículo 2 párrafo segundo cita que "el Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"
24. De lo anterior se sigue, que la Contraloría General del Estado, no tiene facultad para interferir en las funciones de los Ayuntamientos como en este caso podría ser el señalado en la solicitud de información; dada la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable a todos los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
25. Otra de las razones por las que este sujeto obligado no genera la información solicitada, resulta del contenido del artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al indicar que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado."
26. Además, en términos los arábigos 35, fracción XXI, Artículo 73 Quater, Artículo 73 quinquies, Artículo 73 sexies, Artículo 73 septies, Artículo 73 decies, 73 terdecies, 73 quaterdecies, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en mención:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción...

...
Artículo 73 quinquies. *Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos...*

...
Artículo 73 sexies. *La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.*

...
Artículo 73 septies. *La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.*

...
Artículo 73 decies. *La Contraloría realizará las actividades siguientes:*

- I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;*
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;*
- III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;*
- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;*
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;*
- VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;*
- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;*
- VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas;*
- X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;*
- XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;*
- XII. Participar dentro del Sistema Estatal Anticorrupción en las acciones de apoyo que requiera el Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras en la fiscalización del Ayuntamiento;*
- XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;*
- XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XV. Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos municipales respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales; y*
- XVI. Las demás que determine el Cabildo.*

...

Artículo 73 terdecies. La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

...

Artículo 73 quaterdecies. La Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

27. Que de conformidad con los artículos 33 fracciones IX inciso c), XV inciso c), 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son atribuciones del H. Congreso del Estado, en cita:

...

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

...

IX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

...

c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley.

...

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

...

c) La calificación de las causas graves o justificadas para que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos, cuando las faltas temporales excedan de sesenta días. En cualquiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los suplentes respectivos

...

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Contralor General; el Fiscal General del Estado; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Contralor General del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento y con audiencia del inculpado.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, previo desahogo del proceso respectivo, y con audiencia del inculpado, resolverá lo procedente. En caso de resultar culpable, la sanción correspondiente se impondrá mediante resolución aprobada por las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

La responsabilidad política se exigirá durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente a partir de que concluya su mandato. La sentencia respectiva, deberá pronunciarse dentro del año de iniciado el procedimiento.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia no admitirán recurso alguno

...

28. Así, dado que la solicitud se refiere a conocer denuncias y quejas que hay en contra del Ayuntamiento de Poza Rica, se advierte que la dependencia competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a la normatividad señalada, y que por lo tanto pudiese contar con la información solicitada, es el Ayuntamiento de Poza Rica y al H. Congreso del Estado de Veracruz, mientras que de las atribuciones del sujeto obligado se advierte que no resulta competente para poseer y/o generar la información requerida.
29. De ahí que el sujeto obligado respondió al solicitante comunicándole el impedimento para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho de acceso a la información al **orientarlo** a que dirija su solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica y al H. Congreso del Estado de Veracruz.
30. Respuesta que se encuentra ajustada a derecho, pues las unidades de transparencia, de forma unilateral, pueden válidamente comunicar la notoria incompetencia para la atención de solicitudes al promovente, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al así determinarlo este Órgano Garante al emitir el criterio **9/2018**, de rubro y texto siguientes:

NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

31. Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado observó lo normado por el numeral 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
32. Por último, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, deben⁷ **confirmarse** las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos